

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente informando que no fue subsanado. sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	708
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00087 00
PROCESO:	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE (S):	JUAN JOSE OSPINA ROJAS
DEMANDADO (S):	ETHAN OSPINA OBREGON REPRESENTADO POR CLAUDIA FERNANDA OBREGON BEDOYA
DECISIÓN:	RECHAZA NO SUBSANO

1

En atención a la constancia secretarial que antecede y comoquiera que la anterior demanda de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS** no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS** promovida por JUAN JOSE OSPINA ROJAS frente al menor de edad ETHAN OSPINA OBREGON representado por CLAUDIA FERNANDA OBREGON BEDOYA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 52
del 6 de abril de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

Carolina G.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.